Paso el proceso con numero de radicación 08638408900320170053000, instaurado por PROMEDICO contra EDWIN MORALES FONTALVO, proceso ejecutivo, a fin de que se resuelva el ultimo memorial anexo que fue allegado al correo institucional solicitando curador.
Sabanalarga, 18 de julio de 2022

El secretario,

EWAR DAVID RUIZ PAJARO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.- Sabanalarga, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).-

RADICACION: 08-638-40-89-003-2017-00530-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: PROMEDICO
EJECUTADO: EDWIN MORALES FONTALVO

ASUNTO

Solicita nombrar curador

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se procede al estudio del mismo y se evidencia que la publicación aportada por la parte demandante se efectuó en debida forma y se encuentra cumplido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del demandado EDWIN MORALES FONTALVO, quien no concurrieron a notificarse del mandamiento de pago de fecha Octubre 20 del año 2017, por lo que se procederá a designarle curador ad litem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del C.G del P y en el ordinal 7 del artículo 48 de la citada obra.

Así mismo, el Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita**,** pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: **"***quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio"*, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional

Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

Hoy innegablemente el C.G.P. dispuso la gratuidad del servicio, lo que no exonera de la posibilidad del reconocimiento de los gastos. Una cosa es entonces, gastos y otra muy disímil son los honorarios, por lo que el curador debe acreditar tales gastos para que sean reconocidos.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem, del demandado EDWIN MORALES FONTALVO, al doctor RAFAEL PACHECO PALOMINO, quien se encuentra identificado con C.C No 9.267.350, con TP: 231418 del CSJ o al número de celular: 3157525185 y correo electrónico: rafaelpacheco@hotmail.com, a quien se le notificará del mandamiento de pago en el presente proceso.

SEGUNDO: Los gastos se fijarán siempre y cuando sean acreditados por la curadora a este despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 19 de julio de 2022
Notificado por estado N.º 083

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b9b6b9e21a340d8e5f2205b8c3a6b9a3e79f953646c44d17ed91c71b3b53e6**

Documento generado en 18/07/2022 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica